



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Incumplimiento No. **680014003022202100128.00**
Demandante: IRIS YASMÍN HERNANDEZ GOMEZ
Demandados: CARLOS MANUEL ARENAS S.A., GRUPO CAVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que el apoderado de la parte demandante subsanó en término la demanda presentada. Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito genitor se colige que la presente demanda declarativa de incumplimiento de contrato presentada por **IRINA YASMÍN HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 63.514.748, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **CARLOS MANUEL ARENAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.080.935-1 y **GRUPO CAVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS**, identificada con Nit. 900.478.275-5, reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 a 85 del C.G.P., y las cargas referidas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, por lo que se admitirá.

Atendiendo a que la parte solicitó el decreto de una medida cautelar procedente en los términos del artículo 590 numeral 1, literal b del C.G.P., y a que la parte prestó caución por el monto previsto en el numeral 2 ejusdem, se ordenará su decreto por estar ajustado a los presupuestos procesales para su procedencia. No obstante, se le requerirá para que modifique la caución en el sentido de identificar el Juzgado competente y el radicado del proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de incumplimiento de contrato la que se someterá al trámite dispuesto para el proceso verbal sumario, promovida por **IRINA YASMÍN HERNÁNDEZ GÓMEZ**, identificada con C.C. No. 63.514.748, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **CARLOS MANUEL ARENAS S.A.S**, identificada con Nit. 901.080.935-1 y **GRUPO CAVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS** identificada con Nit. 900.478.275-5.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 al 292 del C.G.P, o de la forma prevista en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual se deberá advertir a los demandados que el término señalado en el numeral segundo de esta providencia, comienza a correr a partir del día tercero, siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En cualquier caso, se requiere al demandante que al surtir los trámites tendientes a la notificación de la demandada informe los canales digitales como de comunicación puestos a disposición por el Despacho para brindar la colaboración que se llegue a requerir para la materialización del acto de notificación, dada la actual forma de prestación de servicio de justicia.

CUARTO: ACEPTAR la Póliza Judicial No. CG1071679 de Seguros Mundial S.A., por el valor en ella indicado.



QUINTO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda sobre los establecimientos de comercio: MANUEL ARENAS INMOBILIARIA, ubicado en la calle 45 No.29-40 piso 2, identificado con matrícula mercantil No. 375505 y denunciado como de propiedad del demandado CARLOS MANUEL ARENAS S.A.S., identificado con Nit. 901080935-1 y GRUPO CAVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S., ubicado en natura Coparque Empresarial Oficina 602 Torre 1 Kilometro 2-176 anillo vial autopista Floridablanca Girón, identificado con matrícula mercantil No. 222883 y denunciado como de propiedad del demandado GRUPO CAVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S., identificado con Nit. 900478275-5.

Líbrese el oficio respectivo a la Cámara de Comercio de Bucaramanga, para que registre la medida, de conformidad con lo señalado en el artículo 591 de Código General del Proceso.

SEXTO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO: RECONOCER al abogado LIBARDO PAREDES SEDANO, identificado con cédula de ciudadanía No.88.221.081 y T.P. No. 352.460 del C.S de la J, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 053 Hoy 28 de mayo de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc1c2bf7f02f9f6efc050949cec921d67cc7656a140641685fcaca5a29e7b3b**

Documento generado en 27/05/2021 11:01:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>